

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, la parte demandante pide la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sin remanentes. Queda para proveer.

Palmira V, 18 de enero de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

PALMIRA V, DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

INTERLOCUTORIO No.029

RADICACION No. 2019-00311-00

En atención a lo solicitado y encontrándolo procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el despacho termina el proceso por pago total de la obligación, decretando el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, librando el respectivo exhorto para la Notaría correspondiente, así como el desglose de los documentos en que se fundamentó la presente demanda a favor y a costa de la parte demandada, con la constancia de que la obligación fue cancelada en su totalidad.

Por lo expuesto, el despacho,

RESUELVE

1º. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real instaurado por BANCOLOMBIA S.A, mediante apoderado judicial, en contra de MARIO ARNOLDO RODRIGUEZ ACOSTA Y LUZ ELENA VARGAS CLAVIJO, por pago total de la obligación.

2º. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas de embargo. Líbrense los oficios respectivos y entregarlos a la parte demandada.

3º. ORDENAR la cancelación de la hipoteca abierta constituida mediante escritura pública No. 4473 de fecha 17 de septiembre de 2008, en la Notaría Segunda del Círculo de Cali y que afecta el bien inmueble registrado con matrícula inmobiliaria **No. 378-156621**. LÍBRESE exhorto y entregarlo a la parte demandada.

4º. CUARTO ORDENAR el desglose del título valor y la garantía hipotecaria a costa y a favor de la parte demandada con la expresa constancia de que la obligación fue pagada en su totalidad.

5º. No condenar en costas.

6º. Efectuado lo anterior y previa cancelación de su radicación, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JM

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario